

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: CARMEN JOSEFINA MORON COTES

DEMANDADOS: BENJAMIN ALFONSO CALDERON ARAUJO, DANIELA CALDERON ARAUJO, YARIZA DELFINA CALDERON SOLANO, DELFINA MERCEDES CALDERON MIELES, JOSE MARIA CALDERON MILES, MARIA CAMILA CALDERON RODRÍGUEZ, YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO, GERALDINE CALDERON NORIEGA, BENJAMÍN ANDRES CALDERON ZULETA, JUAN BENJAMIN CALDERON y herederos indeterminados del causante BENJAMÍN ENRIQUE CALDERÓN COTES.

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00090-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud presentada por los apoderados de las partes, en lo atinente a dictar sentencia anticipada este despacho judicial se percata que no se ha cumplido con lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 10 de mayo de 2022 y procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que represente a los herederos indeterminados en el presente proceso.

Así las cosas, se observa en el expediente que el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante BENJAMÍN ENRIQUE CALDERÓN COTES (Q.E.P.D.) fue realizado en su oportunidad conforme a lo ordenado en el auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), esto es, por lo reglado en el artículo 10 del decreto 806 del 2020, ahora ley 2213 del 2022, el cual establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”* Aunado a lo anterior y como se avizora dentro del proceso, que ya venció el término del emplazamiento realizado, sea la oportunidad para designar al doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, como Curador Ad – Litem de los herederos indeterminados del causante BENJAMÍN ENRIQUE CALDERÓN COTES, en calidad de demandados, con el fin de que los represente en este asunto. Comuníquese al abogado citado de esta designación, haciéndole saber que es de obligatorio cumplimiento su aceptación so pena de las sanciones que contempla el artículo 48 N° 7 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en al menos 5 procesos como defensor de oficio.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P. esto no impide que esta agencia le reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante, igual forma el despacho pone de presente a la parte actora los datos del curador a fin de que pueda ser contacto por ellos, marlin2101@hotmail.com, celular del curador 310 731 0873.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

MRRG

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36013084abe20277864b3a874050a5a26c482c5c9f716ecc7163e871b1a2c41e**

Documento generado en 26/09/2022 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>